

**RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2026-136-A-RES**

**SRA. KELLY BUENAVENTURA MOREIRA**  
**PREFECTA PROVINCIAL DE MANABÍ SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera para la gestión responsable de sus competencias, dentro del marco de la planificación obligatoria y la jerarquía normativa;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la norma constitucional determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de nuestra Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, la norma ibidem, en su artículo 227, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución consagra la planificación como principio rector del ordenamiento territorial y de la gestión pública, constituyéndose en herramienta esencial para garantizar eficiencia, sostenibilidad y coherencia en la inversión pública;

**Que**, el artículo 424 de la norma ibidem señala que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.”*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

*“El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las*



*normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen estos niveles para para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 9 del referido Código establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

**Que**, de conformidad con el artículo 42 del Código ibidem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ejerce competencias exclusivas en materia de planificación del desarrollo provincial, vialidad, riego y drenaje, fomento productivo, gestión ambiental y turismo, cuya ejecución debe sustentarse en instrumentos técnicos que aseguren coherencia estratégica y trazabilidad institucional;

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Provincial constituye el instrumento rector de planificación, del cual deben derivarse de manera obligatoria los instrumentos especializados que den operatividad sus objetivos estratégicos;

**Que**, los Planes provinciales han sido validados por parte de la Dirección de Planificación para el Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADPM;

**Que**, mediante Informe de Factibilidad No. GADPM-PRSI-2026-014-INF se determinó la plena procedencia jurídica, técnica, administrativa y estratégica para oficializar los Planes Provinciales, otorgándoles carácter vinculante en la gestión institucional;

**Que**, resulta imperativo consolidar un modelo de gobernanza territorial basado en planificación estructurada, disciplina programática, racionalización del gasto público, control efectivo y sostenibilidad institucional, evitando dispersión de iniciativas, duplicidad de esfuerzos y riesgos de observaciones por parte de organismos de control;



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el COOTAD y la normativa vigente,

## RESUELVE

### **EXPEDIR LOS PLANES PROVINCIALES, RELACIONADOS CON EL FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE, DRAGADO, AMBIENTE Y TURISMO**

**Art. 1. – Objeto.-** El objeto del presente instrumento es declarar en vigencia los Planes Provinciales y conferirles el carácter institucional estratégico, vinculante y obligatorio.

**Art. 2.- Ámbito.-** El contenido de los Planes Provinciales es de aplicación para toda la circunscripción provincial, así como para todas las áreas de la institución, de manera especial para aquellas direcciones ejecutoras de competencias del GADPM.

**Art. 3.- De los Planes Provinciales.-** Los Planes Provinciales expedidos a través del presente instrumento normativo son:

- ✓ Plan Provincial de Fomento Productivo de Manabí.
- ✓ Plan Provincial de Riego y Drenaje de Manabí.
- ✓ Plan Provincial de Dragado de Manabí.
- ✓ Plan Provincial de Reforestación de Manabí.
- ✓ Plan Provincial de Turismo de Manabí.

**Art. 4.- De la alineación de los Planes Provinciales con el PDOT.-** Los Planes descritos en el artículo anterior, se constituyen en instrumentos técnicos subordinados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), que estructuran programáticamente el ejercicio de las competencias provinciales y constituyen soporte obligatorio para la formulación, priorización y ejecución del Plan Operativo Anual (POA), la programación plurianual y el Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Toda iniciativa, programa, proyecto o intervención institucional deberá derivarse, alinearse y justificarse técnica y estratégicamente en los Planes Provinciales oficializados, garantizando coherencia entre planificación, inversión pública y resultados territoriales, bajo criterios de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y gobernanza responsable.

**Art. 5.- Del contenido de los Planes Provinciales.-** Los Planes Provinciales constituyen un instrumento público cuyo contenido se encontrará a disposición tanto de la ciudadanía, como de las distintas entidades, tanto públicas como privadas, con la finalidad de articular acciones encaminadas a fortalecer el ejercicio de las competencias provinciales.

Para revisar el contenido de los referidos Planes, se podrá acceder a través de los siguientes enlaces:





- Plan Provincial de Fomento Productivo de Manabí:  
<https://docs.manabi.gob.ec/share/s/vX2LbxoxQd6PqgFWLBKB1g>
- Plan Provincial de Riego y Drenaje de Manabí:  
<https://docs.manabi.gob.ec/share/s/sQt4FFssSJSDJe5lkEJJTQ>
- Plan Provincial de Dragado de Manabí:  
<https://docs.manabi.gob.ec/share/s/vB1TEAZQRxar2mL3By5feQ>
- Plan Provincial de Reforestación de Manabí:  
<https://docs.manabi.gob.ec/share/s/9klIP4W2SSWkE5MRioLw3w>
- Plan Provincial de Turismo de Manabí:  
<https://docs.manabi.gob.ec/share/s/5rN3UwtcTi2zEO2itVkfoQ>

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Encargar a la Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contenidas en el Estatuto, la implementación de un sistema integral de seguimiento, evaluación y control basado en indicadores de gestión e impacto, que encaminado al cumplimiento de los planes provinciales detallados en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí (GADPM), podrá articular las acciones que considere necesarias para la ejecución adecuada de los planes provinciales, de manera conjunta con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, a través del espacio de la Mesa de Planificación Provincial y su Articulación Multinivel.

**TERCERA.-** La Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, promoverá la trazabilidad técnica de la inversión pública, para el adecuado cumplimiento de los Planes Provinciales, en el marco de una planificación programática, la transparencia institucional y mejora continua del modelo de gestión provincial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, al

**27 FEB. 2026**

Sra. Kelly Buenaventura Moreira  
**PREFECTA PROVINCIAL DE MANABÍ SUBROGANTE**



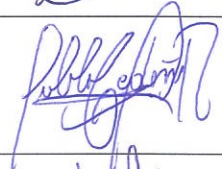
### CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede la Sra. Kelly Buenaventura Moreira, Prefecta Provincial de Manabí Subrogante, en Portoviejo, al **27 FEB. 2026**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al **27 FEB. 2026**

  
Ab. Marvin Giler Sacoto  
**SECRETARIO GENERAL**

|                       |                                     |                                   |                    |                                                                                       |
|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b> | Ab. Nubia Flores de Valgas Zambrano | Abogada de Procuración Síndica    | 27 de febrero 2026 |    |
| <b>Revisado por:</b>  | Ab. Pablo Cedeño Rodríguez          | Subdirector de Políticas y Normas | 27 de febrero 2026 |   |
| <b>Aprobado por:</b>  | Ab. Joel Alcívar Cedeño             | Procurador Síndico                | 27 de febrero 2026 |  |



